



ACUSE



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/15/4287

Asunto: Dictamen Total (no final) sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía".

México, D.F., a 2 de diciembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Acuerdo que modifica al diverso por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía*" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 30 de octubre de 2015. Asimismo, se hace referencia al alcance enviado por la SE el 17 de noviembre de 2015.

En términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)² la COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SE en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en uno de los supuestos previstos en artículo 3 del ACR.

De este modo, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con el supuesto señalado en el artículo 3, fracción II, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación la Dependencia cumplirá con una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal."

Sobre el particular, la SE expresó que el Anteproyecto cumple con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos (LH)³, misma que establece que corresponde a la Secretaría de Energía (SENER) otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y con el apoyo de la SE.

Asimismo, se observa que el artículo 4o., fracción III, de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Anteproyecto busca modificar el *Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya*

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto del Ejecutivo Federal el 11 de agosto de 2014.



importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía (Acuerdo vigente), publicado el 29 de diciembre de 2014 en el DOF, esto con el objeto de: i) diferenciar dos tipos de permisos previos de exportación e importación -de corto y largo plazo de vigencia-;

ii) eliminar requisitos para la solicitud de los permisos; iii) incorporar los requisitos mínimos necesarios para la solicitud de los permisos, en especial para los de largo plazo; iv) establecer un nuevo supuesto bajo el cual la SENER podrá negar los permisos; v) establecer nuevos supuestos para cancelar los permisos otorgados, y vi) eliminar aquellas mercancías que no requieren la imposición de permisos y adicionar aquellas que sí lo requieren.

Bajo estas condiciones es dable concluir que la SE tiene una obligación precisa de expedir los instrumentos pertinentes para cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad de carácter nacional (i.e. LCE), así como de dar apoyo a la SENER para otorgar, modificar y revocar los permisos de exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos. Lo anterior, no obsta para que la COFEMER se pronuncie en su dictamen sobre los costos y beneficios de la regulación propuesta.

En consecuencia, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II, del ACR, y por tanto el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Por lo anterior y con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

El 11 de agosto de 2014 fue publicado en el DOF el *Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas*. Derivado de lo anterior, la LH establece en sus artículos 48, fracción I, y 80, fracción I, inciso c), que corresponde a la SENER otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos en términos de la LCE y con el apoyo de la SE.

El artículo Transitorio Décimo Cuarto, fracción II, de la LH, establece que a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento normativo, y hasta el 31 de diciembre de 2016, únicamente se podrán otorgar permisos para la importación de gasolinas y diésel a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias y que, partir del 1o. de enero de 2017, o antes si las condiciones de mercado lo permiten, los permisos para la importación de gasolinas y diésel podrán otorgarse a cualquier interesado que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Acuerdo vigente, establece los criterios, requisitos y procedimientos para otorgar, modificar y revocar el permiso de importación o exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos por parte de la SENER, en este sentido la actualización en estudio constituye la herramienta necesaria para cumplimentar lo establecido en el artículo Transitorio Décimo Cuarto, fracción II, de la LH.

II. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática o situación que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"El 11 de agosto y el 31 de octubre de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Estos nuevos ordenamientos en materia energética establecen que es facultad de la Secretaría de Energía (SENER) regular, supervisar, otorgar, modificar y/o revocar los permisos para las actividades de exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, en términos de la Ley de Comercio Exterior. Adicionalmente, conforme al transitorio Décimo primero de la Ley de Hidrocarburos, a partir del 1o. de enero de 2015, la SENER podría otorgar los permisos a que se refiere el párrafo anterior. En cumplimiento a los citados ordenamientos, el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a permiso previo por parte de la Secretaría de Energía, cuyo objeto es regular la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos. Dicho Acuerdo requiere modificarse toda vez que: 1. La viabilidad de los proyectos de importación y exportación para el suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos requieren certidumbre a largo plazo con características similares a los proyectos de infraestructura para el manejo y transporte de estos productos, así como de considerables inversiones financieras, por lo que hace necesario establecer un mecanismo que permita otorgar a los particulares permisos previos de importación y/o exportación a largo plazo. 2. Atendiendo a la seguridad energética del país y al adecuado suministro de bienes, la SENER debe considerar el balance entre la producción nacional y las importaciones de Hidrocarburos para evaluar solicitudes de permisos previos. 3. Atendiendo a la mejora regulatoria, se considera necesario excluir de la regulación a los productos que por sus características no requieren de la imposición de permisos para ingresar y salir del país así como eliminar requisitos que no se consideran necesarios. Lo anterior tomando en cuenta que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SENER tiene dentro de sus facultades establecer, conducir y coordinar la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas; llevar a cabo la planeación energética atendiendo a los criterios de la seguridad energética y la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, entre otros; y requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos". (Énfasis añadido)

Para hacer frente a dicha problemática, la SE pretende emitir el Anteproyecto con el siguiente objetivo:

"1. Diferenciar dos tipos de permisos previos de exportación e importación, de corto (un año de vigencia) y largo plazo (diez años de vigencia). 2. Eliminar requisitos para la solicitud de los permisos, por considerarse innecesarios. 3. Incorporar los requisitos mínimos necesarios para la solicitud de los permisos, en especial para los de largo plazo. 4. Establecer un nuevo supuesto bajo el cual la SENER podrá negar los permisos, considerando la seguridad energética del país. 5. Establecer nuevos supuestos para cancelar los permisos otorgados. 6. Eliminar de la

regulación aquellas mercancías que no requieren la imposición de permisos y adicionar aquellas que si lo requieren."

Por ello, la COFEMER estima que la emisión del Anteproyecto podría resultar una medida eficaz para atender la situación planteada, toda vez que permitirá brindar certeza jurídica a quienes soliciten permisos de importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó, lo siguiente:

"No emitir regulación alguna

De no emitirse regulación alguna no se garantizará la seguridad nacional de abastecimiento de la demanda de hidrocarburos y petrolíferos, ni se otorgará la facilidad de aquellos permisos que requieran una mayor temporalidad de un año o de hasta 10 años según sea la necesidad de los proyectos financieros.

Otras

De emitirse otro tipo de regulación no se estarían regulando las exportaciones e importaciones de hidrocarburos y petrolíferos, además, el costo sería no dar cumplimiento a la Ley de Hidrocarburos que señala que corresponde a la Secretaría de Energía otorgar, modificar y revocar los permisos para la exportación e importación de Hidrocarburos y Petrolíferos".

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que "[l]a regulación propuesta es la mejor opción ya que: 1. Permite la simplicidad de renovación de permisos previos, en función de su temporalidad, teniendo una vigencia de hasta 10 años. 2. Establece una documentación específica para todos aquellos que tramitan un permiso previo. 3. Garantiza una seguridad nacional de abastecimiento de hidrocarburos y petrolíferos, previos al otorgamiento de permisos de importación y exportación. 4. Ofrece una mayor regulación en la documentación de permisos otorgados para la importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos. 5. Facilita a los interesados la lista de documentación necesaria para tener la facultad de importar y/o exportar hidrocarburos y/o petrolíferos. 6. Se enfoca en los productos que son estratégicos en la comercialización nacional, simplificando la lista de mercancías sujetas a permiso previo de importación y exportación."

Sobre lo anterior, resulta claro que la SE ha optado por actualizar el Acuerdo vigente a efecto de adecuar el marco jurídico para obtener los permisos de importación o exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos.

IV. Impacto

A. Trámites.

En lo que concierne al presente apartado, a través de la información contenida en la MIR, se advierte que esa Secretaría estima que, como resultado de la emisión del Anteproyecto, será necesario modificar dos trámites. Por lo que presentó en la pregunta 6 de la MIR la condición en que se espera que se actualicen en el Registro Federal de Trámites y Servicios al aplicarse la propuesta regulatoria, los cuales son los siguientes:

- SENER-09-001 Permiso de exportación de petrolíferos, y
- SENER-09-002 Permiso de importación de petrolíferos.

En este sentido, la COFEMER considera adecuadas las acciones referidas.

B. Acciones Regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que se identificaron y justificaron las siguientes:

Establecen requisitos

- **Numerales aplicables: 10 y 11, Anexo III**

“Se eliminan requisitos que ya no son necesarios y únicamente se solicitan aquellos que permiten a la SENER determinar la viabilidad de los permisos que se otorguen. La inclusión de esta acción fue necesaria para agilizar el procedimiento de otorgamiento de permisos, así como minimizar los costos regulatorios. Si bien la acción impone requisitos a los solicitantes, el otorgamiento de permisos con una vigencia de 10 años responde a una lógica de dar certidumbre a proyectos financieros para la construcción de nueva infraestructura. La propuesta de introducir permisos con vigencia de 1 ó 10 años permitirá diferenciar los permisos cuyo objeto único es la comercialización de aquellos que sirvan para anclar proyectos de infraestructura. En este sentido, los proyectos para el desarrollo de nueva infraestructura requieren de contar con contratos de suministro de largo plazo, que garanticen la recuperación de la inversión en el proyecto. Asimismo, dado que todas las actividades de la cadena de valor de los hidrocarburos y petrolíferos están reguladas por la Ley de Hidrocarburos, estos proyectos requerirán de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía. Por ello es necesario presentar las documentales que comprueben la necesidad de obtener un permiso de largo plazo, para que la SENER cuente con los elementos suficientes para discernir la necesidad de otorgar certidumbre a proyectos de infraestructura de las solicitudes con fines de comercialización.”

“Se adiciona el Anexo III a fin de que los solicitantes tengan una guía del llenado de la solicitud en la ventanilla digital mexicana de comercio exterior. Cabe señalar que esto no presenta un costo debido a que sólo se replica en el Acuerdo la operación actual, además, la opción de presentar las solicitudes por VUCEM ya estaba contemplada en el punto 7 del Acuerdo vigente.”

Otras

- **Numeral aplicable: 15**

"Señala la vigencia de los permisos, distinguiendo permisos con vigencia de un año y de diez años para los casos en que los proyectos financieros lo requieran. La inclusión de esta acción fue necesaria para incentivar la inversión en nueva infraestructura. Estos proyectos requieren contar con la certeza de contratos de suministro a largo plazo, para que puedan ser viables económicamente, a diferencia del escenario donde sólo se otorgan permisos con vigencia de 1 año."

Establecen restricciones

➤ **Numeral aplicable: 16**

"Atendiendo a la seguridad energética del país, la SENER podrá negar los permisos cuando el otorgarlos represente una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país. La inclusión de esta acción fue necesaria para cuando del análisis del balance energético correspondiente, se concluya que las importaciones o exportaciones de mercancías representan una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país, y que merman las condiciones de seguridad energética del mismo. Hay que recordar que actualmente, aproximadamente el 50% de la demanda de gasolinas y el 33% de la demanda de diésel se suministra con importaciones. Por lo que de no incluir esta acción, ante un escenario donde es más competitivo exportar, podría ponerse en riesgo el suministro nacional en el corto plazo e incrementar la dependencia de las importaciones de combustibles líquidos."

Establecen sanciones

➤ **Numeral aplicable: 18**

"Se adicionan nuevas causales de revocación de los permisos a fin de asegurar el adecuado uso de los permisos ya otorgados. Fue necesario incluir una causa de revocación cuando se acredite que el permisionario participó en actividades ilícitas relacionadas con el objeto del permiso otorgado, así como una causal cuando la autoridad competente acredite que el permisionario no cuenta con la documentación que ampare la legal introducción o extracción del país de las mercancías o que los registros de sus operaciones de de (sic) comercio exterior presenten inconsistencias con lo declarado en su solicitud para permiso., esta acción asegura que el comercio exterior se lleve a cabo dentro de los límites de la Ley."

Establecen obligaciones

Numeral aplicable: Anexos I y II

"Se eliminan de la regulación las mercancías que no se consideran productos estratégicos en la comercialización nacional y se adicionan, para la exportación, los aceites crudos de petróleo y la gasolina para aviones, por razones de seguridad energética en el caso de que las exportaciones de dichos productos afectasen negativamente el balance energético nacional. La eliminación de fracciones arancelarias, relativas a mercancías que no se consideran estratégicas, obedece a que suponen un costo regulatorio adicional para los solicitantes de permisos, sin abonar al objetivo de política pública de la SENER. Por otra parte, fue necesario incluir las fracciones arancelarias relativas a los aceites crudos de petróleo y la gasolina para aviones para que, cuando por razones de seguridad energética en el caso de que las exportaciones de dichos productos afectasen negativamente el balance energético nacional."

Incluir esta acción permitiría contar con todos los elementos para garantizar el suministro interno."

Al respecto, derivado del análisis realizado por la COFEMER, no se observan acciones regulatorias adicionales a las descritas en el formulario de la MIR por la SE. Por lo que en efecto las mismas resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto, ya que con estas se resuelve la problemática planteada.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"Para el permisionario, el trámite de un permiso previo de importación o exportación no conlleva el pago de derechos o aprovechamientos Sin embargo, para la solicitud de permisos previos con vigencia de 10 años, se requerirá presentar: i. Los contratos de largo plazo de suministro correspondientes; ii. El permiso de la SENER o la CRE que acredite la existencia de la infraestructura vinculada al permiso previo solicitado. En el caso de las exportaciones, el documento en el que se acredite la operación del solicitante en el país de destino, y iii. Los contratos de compraventa o de promesa de compraventa del petrolífero o hidrocarburo objeto del permiso. El trámite requiere que el solicitante presente 67 páginas en promedio, entre documentos para acreditar los datos del solicitante y documentos para acreditar los 3 requisitos adicionales para el caso de permisos con vigencia de 10 años. Esto representaría un costo por solicitante de \$201.00 pesos (\$3.00 por cada digitalización). Tomando como referencia el total de solicitudes recibidas en el periodo enero-octubre de 2015, que fueron 429, si se solicitara un permiso de 10 años el costo total de la documentación sería de \$86,299 pesos."

El costo estimado por la SE consideró el costo en que incurrirían los solicitantes para llevar a cabo los trámites correspondientes:

Importación/Exportación	429	• Por la digitalización de los documentos \$201.00	\$86,299 pesos
-------------------------	-----	--	----------------

Al respecto, cabe señalar que en el análisis presentado por la SE, esta Comisión advierte que no se está considerando los costos en que incurrirán los solicitantes en caso de presentar de manera presencial los trámites, por lo que se recomienda incluir dichos supuestos.

Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

⁴ Tomando como referencia el total de solicitudes recibidas en el periodo enero-octubre de 2015.

⁵ El trámite requiere que el solicitante presente 67 páginas en promedio lo cual representaría un costo por solicitante de \$201.00 pesos (\$3.00 por cada digitalización de cada documento)



"1. El costo de oportunidad de no otorgar los permisos que corresponden a las fracciones arancelarias de los anexos I y II es de 101,822.8 millones de pesos en el total permisos de importación y de \$38,242.7 millones de pesos en los permisos totales de exportación. 2. El beneficio que representa la eliminación de fracciones arancelarias, respecto del acuerdo publicado el 29 de diciembre de 2014, corresponde a 51 pesos promedio por solicitante, por concepto de documentos que ya no debe presentar a la SENER para obtener un permiso previo, considerando documentos para acreditar los datos del solicitante y la solicitud del permiso (en el acuerdo vigente no aplican los requisitos adicionales dado que sólo se otorgaban permisos con vigencia de 1 año). De acuerdo con el total de solicitudes recibidas en el periodo analizado, el costo total de la documentación que ya no se solicitará será de \$21,879 pesos. 3. Las fracciones arancelarias que se adicionan en el Anexo II tienen un trasfondo de seguridad energética. De no regularse las exportaciones de petróleo crudo, se incurre en el riesgo de afectar el balance energético nacional, que en el caso extremo, podría implicar aproximadamente una pérdida comercial total de hasta 672 mil millones de pesos correspondiendo a las ventas totales internas de petróleo crudo."

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"La regulación diferencia vigencias para permisos previos de 1 ó 10 años, lo que permite dar certidumbre a permisionarios que buscan anclar el desarrollo de un proyecto de infraestructura mediante contratos de suministro con petrolíferos de importación. Esta modificación establece requisitos adicionales para el caso de permisos previos con vigencia de 10 años, no obstante, otorga certidumbre para la inversión en infraestructura, con la que no se contaban en el acuerdo vigente. Asimismo, la incorporación de fracciones arancelarias en la exportación obedece a un tema de seguridad energética, en el que se permite a la SENER vigilar y garantizar el suministro de petróleo y petrolíferos al mercado interno. Lo anterior implica que los costos se basan en los requisitos que deben adjuntarse, es decir, en el trámite mientras que los beneficios son mayores al momento en el que se les amplía la vigencia de los permisos cuando se relacionen con proyectos de infraestructura y se protege la seguridad energética del país que, como ya se mencionó, el afectar el balance energético nacional podría implicar una pérdida comercial de hasta 56 mil millones de pesos en promedio mensual."

Por lo que respecta al análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, para que esta Comisión se encuentre en posibilidad de emitir una opinión queda en espera de que la SE adecue su análisis, a efecto de apreciar que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

b) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: *"a) Esta acción promoverá la competencia, permitiendo distinguir permisos cuyo objeto sea únicamente la comercialización de hidrocarburos y petrolíferos de aquellos que respaldan la viabilidad económica de proyectos de infraestructura. Con ello se otorgará la certidumbre necesaria en los contratos de suministro para el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura. b) Esta acción incentivará la competencia, al minimizar los costos*

regulatorios para la obtención de un permiso. Se considera necesario solicitar los requisitos mínimos que permitan a la SENER determinar la viabilidad de los permisos que se otorguen. c) Esta acción podría interrumpir la lógica económica del comercio exterior, en la que los agentes toman decisiones estratégicas para maximizar su utilidad. No obstante, incluir esta acción permitiría contar con todos los elementos para garantizar el suministro interno. d) Esta acción minimiza los costos regulatorios asociados a la importación y a la exportación de hidrocarburos y petrolíferos, eliminando fracciones arancelarias para mercancías que no se consideran productos estratégicos en la comercialización nacional. e) Esta acción podría interrumpir la lógica económica del comercio exterior, en la que los agentes toman decisiones estratégicas para maximizar su utilidad."

Asimismo, a decir de la SE llevar a cabo dichas acciones se justifican debido a que: "a) La inclusión de esta acción fue necesaria para incentivar la inversión en nueva infraestructura. Estos proyectos requieren contar con la certeza de contratos de suministro a largo plazo, para que puedan ser viables económicamente, a diferencia del escenario donde sólo se otorgan permisos con vigencia de 1 año. b) La disminución de requisitos para la obtención de un permiso puede promover la competencia, al suponer ello se busca que el trámite del permiso provea de la información que realmente requiere la SENER para dar seguimiento a la dinámica de las importaciones y exportaciones de hidrocarburos y petrolíferos, y no imponer trabas administrativas innecesarias a los solicitantes. c) La inclusión de esta acción fue necesaria para cuando del análisis del balance energético correspondiente, se concluya que las importaciones o exportaciones de mercancías representan una amenaza para mantener la continuidad en el suministro dentro del país, y que merman las condiciones de seguridad energética del mismo. Hay que recordar que actualmente, aproximadamente el 50% de la demanda de gasolinas y el 33% de la demanda de diésel se suministra con importaciones. Por lo que de no incluir esta acción, ante un escenario donde es más competitivo exportar, podría ponerse en riesgo el suministro nacional en el corto plazo e incrementar la dependencia de las importaciones de combustibles líquidos. d) Entre los fines de los permisos se cuenta allegarse de información para el seguimiento al comercio exterior de hidrocarburos y petrolíferos, con el fin de contar con todos los elementos para garantizar el suministro adecuado, continuo y oportuno al mercado interno. Se propone la eliminación de fracciones arancelarias, relativas a mercancías que no se consideran estratégicas y, por lo tanto, únicamente suponen un costo regulatorio adicional para los solicitantes de permisos, sin abonar al objetivo de política pública de la SENER. e) Fue necesario incluir las fracciones arancelarias relativas a los aceites crudos de petróleo y la gasolina para aviones para que, cuando por razones de seguridad energética en el caso de que las exportaciones de dichos productos afectasen negativamente el balance energético nacional. Incluir esta acción permitiría contar con todos los elementos para garantizar el suministro interno."

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

Bajo tales consideraciones, se informa a SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación al cumplimiento y aplicación del Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta la Secretaría de Energía. No se requiere infraestructura nueva ni recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en dicha medida."*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"El logro de los objetivos se evaluará a través del otorgamiento de los permisos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día 30 de octubre de 2015. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde esa fecha hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la regulación:

1	B000152354	Ileana Rey		4 de noviembre 2015
2	B000152443	Tania Ortiz Mena López Negrete	IEnova, S. A. B de C. V.	4 de noviembre 2015
3	B000152455	Tania Ortiz Mena López Negrete	IEnova, S. A. B de C. V.	10 de noviembre 2015
4	B000152473	Horacio de Uriarte flores	Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.	11 de noviembre 2015
5	B000152476	Cuauhtémoc Cárdenas Blancarte	Cámara Regional del Gas A.C.	19 de noviembre 2015
6	B000152599	Luis R. Landeros Martínez	Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C.	20 de noviembre 2015
7	B000152723	Octavio Pérez Salazar	Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C.	27 de noviembre 2015

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



"2014, Año de Océano Paz"

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Los cuales pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/17954>

En este orden de ideas, se solicita a la SE valorar y dar respuesta puntual a cada uno de los planteamientos expresados en los comentarios recibidos, así como a aquellos que, en su caso, se llegaran a recibir hasta la fecha en que dicha Secretaría envíe su respuesta al presente dictamen.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracción XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

BHV

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Comisión de Regulación de Seguros y Fianzas
Comisión de Regulación de Seguros y Fianzas
Comisión de Regulación de Seguros y Fianzas

Los cuales pueden ser recibidos en la siguiente dirección electrónica:

comision@comisionregulacionseguros.gub.uy

En este orden de ideas, se solicita a la SE Valora y dar respuesta favorable a los planteamientos expresados en las concurrencias recibidas, así como a que se le permita a la SE Valora recibir la información que se le solicita en el presente escrito. Por el momento, este órgano desconcentrado queda en espera de la respuesta correspondiente al presente documento y en su caso, de la información correspondiente al punto expuesto o bien, comunicarle por escrito las razones que justifiquen la no recepción de la información solicitada en el artículo 69-J de la L.F.A.

En relación con lo solicitado en los preceptos jurídicos invocados, se indica que el artículo 69-J de la L.F.A. y el artículo 69-H de la L.F.A. y el artículo 69-I de la L.F.A. establecen que la Comisión de Regulación de Seguros y Fianzas debe garantizar la transparencia y el acceso a la información pública de los datos que se delegan facultades del Titular de la Comisión de Regulación de Seguros y Fianzas a los organismos que se indican.

En consecuencia, se solicita a la Comisión para que envíe un correo electrónico

Atentamente

Celia Pérez Ruiz
La Directora